

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "CLUB INDAR"



JUSTICIA, LAV. STA.
GIZARTE SEGURANZIA SAILA
Euzkadi Enjanda

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registr. de Asociaciones

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1. Los presentes Estatutos de la Asociación de Promoción de la Juventud "Club Indar" de Vitoria-Gasteiz, nº de Registro A/170/86 inscrita con fecha 13 de octubre de 1986 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2. Los fines de esta Asociación consisten en la prestación de servicios de asistencia social y de carácter cultural encaminados a la protección de la infancia y de la juventud de hasta veinticinco años de edad, así como a la acción comunitaria y familiar, con especial atención a las familias de los jóvenes beneficiarios.

La Asociación carece de ánimo de lucro y destinará los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades acordes a los fines expresados.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- 1º) Actividades de aprovechamiento del tiempo libre, como pueden ser seminarios, conferencias, actividades formativas y culturales, campamentos, excursiones, etc.
- 2º) Cursos de técnicas de estudio, sesiones de estudio dirigido y, en general, todas aquellas actividades extraescolares que fomenten el aprovechamiento escolar.
- 3º) Competiciones deportivas y fomento del deporte.
- 4º) Cursos de Orientación familiar y otras prestaciones al fomento y protección de la familia.
- 5º) Promoción de instrumentos materiales en que puedan desarrollarse dichas actividades y apoyar la actuación de otras personas físicas y jurídicas, cuyo objetivo coincide con los fines de la Asociación.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

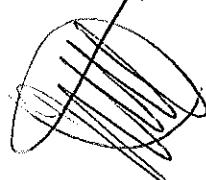
- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines, o allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3. El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la calle Vicente Goikoetxea, 6-1º de Vitoria-Gasteiz. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea

CLUB INDAR

c/. Vicente Goikoetxea, 6 -
28 61 42
91003 VITORIA-GASTEIZ



General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.



JUSTIZIA LALETA
GEZARTE SEZIUNTA SAILA
Elizgaineria Enbata
EXPEDIENTE DE JUSTICIA
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4. El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el Territorio Histórico de Álava.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5. La Asociación denominada "Club Indar" se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas dispuestas por las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPITULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. El gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

La Asamblea General

Artículo 7. La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de estos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

Artículo 9. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección y separación de los miembros de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en su caso.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
5. La admisión y separación de los socios.
6. La fijación de las cuotas sociales.
7. La autorización de la enajenación, gravámenes e hipotecas del patrimonio social.
8. La solicitud de la declaración de utilidad pública para la Asociación.
9. Cualquier otra competencia atribuida a la Asamblea General por estos Estatutos.

Artículo 10. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la tercera parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión, y en todo caso para conocer y decidir sobre modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.

Artículo 11. Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la



GOBIERNO
DE
LA
COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DEL
PAÍS
VASCO
DIFUSIÓN
DE LA
LEY
DE JUSTICIA
Y DERECHOS
SOCIALES
DE LA
PAÍS
VASCO
Euskal Herria

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

reunión, así como el Orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán mediar, al menos quince días, y deberá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas.

Artículo 12. En general, para que las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias quedan válidamente constituidas, será suficiente, en primera convocatoria, que concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados; en segunda convocatoria quedarán válidamente constituidas con la asistencia, presentes o representados, de cualquier número de socios, siempre que concurren la mayor parte de los integrantes de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría de votos de los asociados, presentes o representados, debiendo concurrir siempre el voto igual de tres asociados presentes.

Sin embargo, la adopción de acuerdos que impliquen la admisión o separación de socios, el nombramiento o cese de miembros de la Junta Directiva, la disposición o enajenación de bienes, la remuneración de los miembros del órgano de representación, la modificación de los Estatutos sociales, la disolución y liquidación de la Asociación, así como la solicitud de declaración de utilidad pública y la confederación con otras asociaciones, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los socios ordinarios existentes.

La Junta Directiva

Artículo 13. Para la normal y ordinaria representación de la Asociación, funcionará una Junta Directiva, compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete socios, de entre los que se nombrará un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Deberán reunirse al menos trimestralmente y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 14. Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de tres años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Artículo 15. Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 16. El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión. Los cargos en la Junta Directiva serán gratuitos, al igual que todas las funciones de representación de la Asociación.

Artículo 17. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Renuncia del interesado, notificada y aceptada por la Asamblea General.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 14 de los Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

CLUB INDAR
C./ Vicente Gómeztegia, 6 - 1.^o
286142
01000 Vitoria-Gasteiz

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 18. Corresponden a la Junta Directiva todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación y que no estén reservadas a la Asamblea General. Concretamente son facultades de la Junta Directiva las que se indican a continuación, con carácter enunciativo y no limitativo:

- I)
 - a) Dirigir todas las actividades de la Asociación.
 - b) Elaborar anualmente los presupuestos de ingresos y gastos, y la Memoria de Actividades.
 - c) Velar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - d) Rendir las cuentas anuales a la Asamblea General, que se encargará de su examen y aprobación.
 - e) Proponer las cuotas de los socios.
 - f) Dictar los reglamentos e instrucciones de orden interior de los servicios.
 - g) Contratar los suministros que se requieran para el normal desarrollo de las actividades de la Asociación y, en general, realizar los actos de mera administración, con reserva a la Asamblea de Socios de las atribuciones establecidas en el artículo 9º de estos estatutos.
 - h) Nombrar y constituir comités patronatos con o sin personalidad jurídica, comisiones, delegaciones, servicios, etc. fijando y reglamentando sus funciones y nombrando los directores de las mismas.
 - i) Cuidar que se cumplan los presentes Estatutos, interpretando y resolviendo con plena libertad sobre lo no previsto en ellos.
 - j) Admitir y separar a los socios honorarios, protectores e infantiles.
 - k) Cualquier facultad que le delegue la Asamblea General.
 - l) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de la Asociación.
 - a) Cobrar o pagar, al contado o a plazos, toda clase de cantidades que haya de percibir o satisfacer la Asociación.
 - b) Aceptar liberalidades, subvenciones y ayudas de cualquier clase y recibir dinero a préstamo.
 - c) Abrir, seguir, utilizar, liquidar y cancelar cuentas corrientes y de crédito, firmar los cheques y órdenes de transferencia y, en general, disponer de dichas cuentas.
 - d) Otorgar los documentos públicos o privados que sean necesarios para el ejercicio de las facultades comprendidas en los tres apartados anteriores.

Para el ejercicio de las facultades comprendidas en el párrafo II de este artículo, será necesaria la firma conjunta de, al menos, dos personas miembros de la Junta Directiva de la Asociación, u otras personas autorizadas por acuerdo de la Junta.

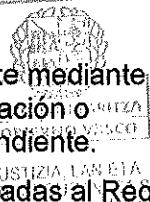
Artículo 19. La Junta Directiva regulará lo relativo a la frecuencia y convocatoria de sus reuniones y al modo de acreditar la representación de sus miembros ausentes, representación que sólo podrá atribuirse a otro miembro de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Junta Directiva requieren, para su validez, el acuerdo mayoritario de los miembros presentes o representados, y siempre, al menos, el acuerdo de tres de sus miembros presentes.

CLUB INDAR

c./ Vicente Golkoetxe, 6 - 1º
28 61 42
01008 VITORIA-GASTEIZ

II)



JUSTICIA LAN ETIA
Euzko Gobernua
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Órganos unipersonales

El Presidente

Artículo 20. El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General cuya presidencia ostentará respectivamente.



Artículo 21. Correspondrán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General, y especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General y dirigir las deliberaciones de una y otra. El Presidente carece de voto de calidad.
- b) Suscribir las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dar el Vº Bº a las certificaciones que expida el secretario.

El Secretario

Artículo 22. Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios y atender la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

El Tesorero

Artículo 23. El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO; ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 24. Pueden ser socios de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen, sean mayores de edad o menores emancipados, no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme y sean admitidos como socios por la Asamblea General, previa presentación por alguno de los que ya sean socios.

Artículo 25. Tendrán también la consideración de socios, aunque sin concurrir en ellos los derechos y deberes sociales recogidos en los art. 26 y 27 de los presentes estatutos:

- a) Los socios Honorarios, que serán todas aquellas personas que por haber prestado ayuda o colaboración a la Asociación se hagan merecedoras de esta categoría, a juicio de la Junta Directiva.
- b) Los socios Protectores, que serán todas aquellas personas naturales o jurídicas que por medio de su aportación contribuyen al sostenimiento de la Asociación.
- c) Los socios Infantiles: personas menores de 14 años, beneficiarias de las actividades de la Asociación. Necesitarán para su ingreso el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban completar su capacidad.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 26. Todo asociado tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en el que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.

3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros socios.

4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.

5) Figurar en el fichero de socios previsto en la Legislación vigente.

6) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas,...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.

7) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio.

8) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 27. Son deberes de los socios:

a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.

b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas sociales.

c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 28. Los socios podrán ser sancionados por la Asamblea General, por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva. A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por el secretario, que propondrá a la Asamblea General la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Asamblea General, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 29. La pérdida de la cualidad de socio tiene lugar:

a) Por muerte. Los herederos, legales o voluntarios, no podrán subrogarse en la cualidad de asociado del causante.

b) Por voluntad del asociado, comunicándolo por escrito a la Junta Directiva.

c) Por exclusión acordada por la Asamblea General y previa audiencia del interesado, en las dos causas siguientes: 1) Por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones que le incumben como asociado. 2) Por realizar actos u omisiones que causen grave perjuicio a la Asociación.

d) Por no abonar durante cuatro mensualidades las cuotas que se hallen establecidas.

e) Por trasladar la residencia habitual fuera del Territorio Histórico de Álava.

Artículo 30. El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

CLUB INDAR
C./ Vicente Góikoetxea, 6 - 1.^o
28 61 42
01008 VITORIA-GASTEIZ



JUSTICIA, LAR, GIZA
GIZARTE, SEGURAK, ZAIA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL,
Registro de Asociaciones

CAPITULO CUARTO

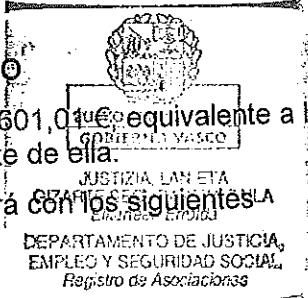
PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 31. La Asociación se constituyó con un capital inicial de 601,00 euros equivalente a la suma de las cuotas de ingreso de los asociados que forman parte de ella.

Artículo 32. Para la realización de sus fines, la Asociación contará con los siguientes medios económicos:

- a) El patrimonio inicial.
- b) Las posteriores aportaciones de los asociados que se establezcan bien como cuota de ingreso, bien como cuota periódica; las cuotas periódicas podrán ser ordinarias y extraordinarias, y de cuantía fija o variable.
- c) Las cantidades que satisfagan los beneficiarios de las prestaciones de la Asociación, y entregadas en concepto de cobertura de los gastos -incluidos los accesorios de manutención, alojamiento y transporte- ocasionados por la prestación de los servicios sociales.
- d) Las subvenciones, ayudas, donativos, o legados de particulares y Entidades de Derecho público y de Derecho privado.
- e) Cualesquiera otros recursos económicos permitidos por la Ley.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



CAPITULO QUINTO

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 33. La modificación de los Estatutos de la Asociación se ajustará a lo establecido en los artículos 9º y 10º de los presentes Estatutos, quedando facultada la Junta Directiva para proponer a la Asamblea General el procedimiento para estudiar dicha modificación.

CAPITULO SEXTO

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 34. La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en la Asamblea General convocada al efecto.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

Artículo 35. En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a terceros y frente a los socios, el patrimonio social sobrante, si lo hubiera, será entregado a personas físicas o jurídicas para el desarrollo de actividades de idéntica naturaleza a las que ejercitaba la Asociación disuelta.

CLUB INDAR

C/ Vicente Golkoetxea, 6 - 1.^o
28 61 42
01008 VITORIA-GASTEIZ

AJA/00170/1986

Estatutuak ikustatu ondoren, Elkarteen Erroide Nagaia sortorazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1.986, Dekretuan eta honi datxetion gainontzeko manuetan ere zehaztutako ondotioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante

Gasteiz
abuztuaren 13an
2008ko

ERROLEKO ARDURADUNA

Vitoria
13 de agosto
de 2008

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

